

PRECIOS.

Capital un mes.	7 rs.	Fuera.	9
Trimestre.	20	26
Medio año.	36	48
Todo el año.	50	74

Franco el porte.



PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Redaccion, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas, y en la calle Mayor, núm.º 80 librería de Gervasio Santos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno superior politico de la provincia de Palencia.

Núm. 216.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 18 de setiembre último la siguiente real orden.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Gefe político de Sevilla lo que sigue = He dado cuenta á S. M. de lo manifestado por V. S. en su oficio de 25 de mayo último haciendo presentes las razones por las que considero necesario ofrecer á los pueblos de la provincia que se costearian por los fondos comunes los gastos de la estincion de la langosta que apareció á la vez en algunos de sus términos, no obstante lo prevenido acerca de este punto en la disposicion 5.ª de la ley 9.ª, título 31, libro 7.º de la novísima recopilacion. En vista de todo, atendiendo á los considerables perjuicios que puede sufrir la fortuna del dueño de un terreno en el caso de haber de costear con sus propios recursos los crecidos dispendios de la estincion de este insecto cuando se presenta en mucha cantidad é invade grande estension de tierra, y considerando que en tales casos siendo el beneficio comun, la justicia ecsije que todos contribuyan á los gastos: S. M. se ha servido aprobar las disposiciones de V. S. en la ocasion presente, mandando al mismo tiempo que en lo su-

cesivo continue siendo obligacion de los dueños de las tierras infestadas la estincion de la langosta en estado de huevo, segun la ley citada, cuando se presente en pequeña porcion aislada en alguno ó muy pocos parajes y de manera que ecsija cortos dispendios de los mismos propietarios, sin perjuicio notable de sus intereses; pero no cuando la aovacion sea considerable y se manifieste en una larga estension de terreno, ecsigiendo gastos muy crecidos que puedan perjudicar demasiado á la fortuna del dueño de la tierra, en cuyo caso se costearán todos los trabajos á espensas de los fondos comunes del modo establecido por las leyes, instrucciones y órdenes vigentes. Y como esta determinacion, aunque justa y conveniente, podria dar ocasion á abusos que gravasen á los fondos comunes con gastos indibidos, es la voluntad de S. M. que segun está repetidas veces encargado, procure V. S. antes de adoptar determinacion alguna, cerciorarse por todos los medios posibles de la verdad de los hechos, á fin de conciliar los intereses individuales con el general, y resolver en cada caso discrecionalmente, segun aconsejen la justicia, la equidad y conveniencia pública.

De real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento y cumplimiento de quien corresponda Palencia 14 de octubre de 1844.
=Agustin Gomez Inguanzo.

G. P. Recomienda á los Ayuntamientos como util la obra titulada: práctica administrativa.

Por si algunos Ayuntamientos de esta provincia quieren tomar la obra titulada Práctica administrativa, cuyo mérito y utilidad la hacen por si recomendable, he dispuesto insertar en este periódico el siguiente anuncio que me dirige su autor D. Pedro Mariano Ramirez.

El Señor Gefe superior político de la provincia de Soria, contestando á la propuesta que tuve el honor de circular, ofreciendo á un precio mas bajo á los Ayuntamientos el 2.º tomo de la obra *Tratado de administracion práctica*, se ha servido manifestarme lo que sigue:

Convencido de la mucha utilidad que el libro 2.º de la obra que V. publica titulada *Práctica administrativa*, y que comprende la parte de administracion municipal, puede reportar á todas las corporaciones municipales, estoy dispuesto á que la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia tomen un ejemplar, el que deseo reciban encuadernado á la Holandesa, á fin de que se haga algo mas duradero por el repetido uso que de él ha de hacerse, á cuyo objeto me dirijo á V. para que se sirva manifestarme el mayor coste que tendrá la obra encuadernada de la manera que vá dicha, y si V. podrá encargarse de este asunto.

Por consecuencia de esta indicacion, y sin otro interés que el de dejar satisfechos los deseos del referido Gefe, he recorrido diversas librerías de esta corte, resultando han ofrecido hacer la encuadernacion mas económica, en el establecimiento de Blanco, á 3 rs. tomo, y en el de Heredia á 4, con mejor papel y mas esmerado trabajo.

Y como en el caso de que esa Esem. Diputacion provincial y V. S. con su superior autoridad, estimen conveniente aceptar mi propuesta circulada, podrán ser útiles las precedentes noticias, me ha parecido oportuno comunicarlas á V. S. para que haga de ellas el uso que juzgue convenir, en el concepto de que estoy pronto por mi parte á encargarme de cuidar de la encuadernacion, sin otro interés mas que el obsequio de V. S.

*Palencia. 12 de octubre de 1844.=
Agustin Gomez Inguanzo.*

Rejencia de la Audiencia territorial de Valladolid.

A. T. Circula una real orden mandando que los Jueces remitan los presos rematados á los presidios mas inmediatos.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 27 de setiembre último la real orden siguiente.

Por real orden circulada en 25 de agosto de 1843 se previno á las Audiencias y Juzgados que se abstubiesen de designar en sus fallos el punto en que los penados hayan de cumplir la condena; pero habiendo creído que algunos Jueces que antes de ingresar los reos en presidio debe la Direccion hacer el señalamiento del mismo con lo cual se promueven espeditos embarazosos, consultas innecesarias y perjudiciales entorpecimientos; ha tenido á bien mandar S. M., conformándose con la propuesta de la Direccion, que los presos rematados sean remitidos por los Jueces á los presidios mas inmediatos de la clase á que correspondan segun los años que les hubieren sido impuestos, luego que se les notifique la sentencia, y sin aguardar dicho señalamiento.

Y la Audiencia plena en su vista ha acordado su cumplimiento y que al efecto se circule en la forma ordinaria; advirtiéndole á los Jueces de primera instancia del territorio que los presidios existentes en el dia son los que se demarcan en la real orden circulada por el Ministerio de la Gobernacion de la Península en 5 de setiembre próximo pasado.

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín de esa provincia á los efectos espresados.

*Dios guarde á V. S. muchos años.
Valladolid 8 de octubre de 1844.=Juan Antonio Barona.=Sr. Gefe político de la provincia de Palencia.=Insértese, Inguanzo,*

A. T. Una real orden mandando acompañar al testimonio de condena un informe dado por el Juez de la causa y una certificacion del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, de que acompaña modelo.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 25 de setiembre último la real orden siguiente.

En el artículo 2.º de la real orden espedita por el Ministerio de la Gobernacion de la Península en 6 de enero último se dice lo siguiente.=Al testimonio de conde-

na que ecsije el artículo 288 de la ordenanza y que deberá contener todos los requisitos que menciona la real orden de 28 de diciembre de 1839, acompañará en lo sucesivo con el oficio de remision que lleva el conductor del reo un informe del Juez acerca de la conducta que aquel hubiese observado en la cárcel durante el curso del proceso y además una certificacion del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad con arreglo al adjunto modelo. Los datos que de estos documentos resulten y que constituyen la biografía del reo en su época anterior á la pena, quedarán consignados en un libro de registro ajustado al modelo, á que llevará el nombre de registro especial indicados.=Lo que de real orden traslado á V. S. para conocimiento del tribunal y para que poniéndolo en el de los Jueces de primera instancia de ese territorio, se libre por los mismos el informe que previene dicho artículo.

En su vista se ha acordado por este tribunal su cumplimiento y que al efecto se circule en la forma ordinaria para conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio y fiel ejecucion de quien corresponda; y que se acompañe copia del modelo que en la preinserta real orden se cita; advirtiéndolo á aquellos que cuando los procesados no sean naturales ó vecinos de los pueblos de sus respectivos partidos, ecsijan de los Ayuntamientos el certificado que se menciona luego que fallen las causas siempre que impusieren á los presos pena corporal para que en su caso y tiempo pueda llevarse esta á efecto sin retraso alguno.

Lo que comunico á V. S. acompañándole copia del modelo que se expresa para insercion de todo en el Boletin oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 10 de octubre de 1844.=Juan Antonio Barona.=Sr. Gefe politico de la provincia de Palencia.=Insértese, Inguanzo.

MODELO DE LA CERTIFICACION QUE PREVIENE EL ARTICULO 2.º

Los Alcaldes, Regidores y Procuradores Sindicos del Ayuntamiento constitucional de que abajo firmamos.

Certificamos: que N. N, natural de y vecindado en esta poblacion, preso y encausado en la actualidad en la cárcel de ha sido considerado siempre como vecino

honrado, (ó de conducta relajada ó viciosa) aplicado á su profesion ó oficio de (ó sin oficio conocido), de genio pacífico y conciliador (ó inclinado al hurto, á la embriaguez, á la disipacion, al juego, á la blasfemia, á la vagancia, al libertinage, á los malos tratamientos &c. &c.), habiendo merecido la nota en el ejercicio de las armas ó Milicia nacional, sin haber jamás incurrido en castigos y reconvenciones de la justicia, (ó habiendo sido castigado por tal ó cual delito con tal ó cual pena, estinguida ó relevada.) Y para que conste y obre los efectos oportunos firmamos la presente por mandato del Sr. Juez de primera instancia de en de de (fecha).

Firmas de los Certificantes.

V.º B.º del Juez. *Firma del Escribano actuario de la causa.*

El licenciado D. Leon Miguel Bardon, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente y su tenor cito, llamo y emplazo á todos los acreedores que se crean con derecho á los bienes de la testamentaria del difunto D. Santos Martin, Comisario que fue de policia en esta de Astudillo, para que dentro del término de treinta dias que se señalan, á contar desde esta fecha, comparezcan á deducirle ante mí en este juzgado por sí ó por medio de Procurador del mismo con poder bastante y oficio del Escribano D. Francisco Bravo; que si así lo hicieren les oiré y administraré justicia, pues pasado sin hacerlo, sin mas citarles ni emplazarles, se sustanciarán los autos y demas diligencias hasta la sentencia definitiva y adjudicacion de bienes á quien corresponda segun derecho, parándoles todo perjuicio. Dado en Astudillo y octubre nueve de mil ochocientos cuarenta y cuatro.=Leon Miguel Bardon.=Por mandato de su señoría, Francisco Bravo.=Insértese, Inguanzo.

ANUNCIOS.

Administracion Principal de Bienes nacionales de la provincia de Palencia.

El dia 17 del corriente y hora de las

doce y media de su mañana se celebrará en la secretaría de la Intendencia de provincia el remate de los Pastos de una suerte del soto de Husillos, de 16 obradas y 84 estadales, graduados en 800 rs. al año.

Las personas que quieran tomarlos en arriendo acudirán á dicha secretaría donde se les pondrá de manifiesto las condiciones bajo las que se ha de verificar dicho arriendo. Palencia y octubre 11 de 1844.=P. A. D. S. A., Tomas Petano.=Insértese, *Inguanzo*.

SUBASTA DE UTENSILIOS.

El Intendente Militar de Navarra.

Hago saber: que debiendo contratarse el suministro de utensilios y camas para las tropas de este Ejército por término de cuatro años, que comenzará en primero de abril próximo venidero y finalizará en treinta y uno de marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve, he dispuesto se saque á pública subasta este servicio, señalando para su único remate el dia diez de noviembre inmediato á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia militar con sujecion al pliego general de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Las proposiciones que gusten hacer los licitadores les serán admitidas dirigiéndolas por sí ó por medio de apoderado con la debida autorizacion, en concepto que hecha adjudicacion al mas beneficioso postor, no se admitirán otras por mas ventajosas que sean y de que el remate no causará efecto hasta obtener la real aprobacion. Pamplona 1.º de octubre de 1844.=El I. en C. Manuel de Moradillo.=Juan Montoya, Secretario.=Insértese, *Inguanzo*.

Deseando el propietario de una alameda, compuesta de álamos blancos, negrillos y chopos, sita en la villa de Sahagun, desmontar una parte de ella para transformar esta parte en jardin y tierras de cultivo, se anuncia la venta de cuatro á cinco mil árboles, por junto ó por separado, hasta el 31 del corriente; dentro cuyos dias, por hallarse allí su dueño, se hará una rebaja considerable en los precios. Los que deseen comprar algunos podrán dirigirse á Don José María Collantes en dicha villa.=Insértese, *Inguanzo*.

En el pueblo de Calaborra de Reedo, pueblo de esta provincia, se ha recogido un novillo, que segun conocimiento parece ser de la Cabaña Real de Sorianos, el mismo que hace como un mes se halla desmandado; el dueño que acredite serlo podrá presentarse á Juan Martin, vecino de dicho pueblo, quien se le entregará dando las señas de dicho animal, pagando su costo de conservacion, y esto á la mayor brevedad, pues de lo contrario habrá de disponerse de dicho novillo y causar mas gastos.=Insértese, *Inguanzo*.

LA TAUMATURGA DEL SIGLO XIX

Ó SANTA FILOMENA VIRGEN Y MARTIR.

La devocion de *Sta. Filomena* se ha propagado en todo el mundo cristiano por efecto de los muchísimos y palpables milagros con que Dios la ha glorificado y glorifica continuamente.

El reino de Nápoles, mas venturoso que el nuestro, en cuanto posee el cuerpo de la Santa, es el teatro de sus prodigios mas recientes y admirables.

Para emular su culto y enriquecernos con el tesoro de las gracias que derrama sobre sus devotos, hemos juzgado indispensable publicar en un volumen de 15 á 16 pliegos en 8.º con una lámina.

1. El descubrimiento de su Santo cuerpo.
2. Su martirio y traslacion de su cuerpo.
3. Sus infinitos prodigios.
4. Los designios de la Divina Providencia con su aparicion.

Se distribuirán tres pliegos cada semana á tres cuartos el pliego en Barcelona, y 4 fuera, y á los que se suscriban se dará gratis su novenario de unas 30 paginas, de modo que tendrán un volumen de mas de 300 paginas por 5 rs.

La publicacion de este libro lleva por objeto principal: primero, generalizar la devocion de la Santa con el conocimiento de los grandiosos prodigios que hace en favor de los que la invocan con verdadera fé: segundo, el cumplir con un voto hecho á la misma, lo que viene acreditado por el precio.

Se suscribe en Palencia en la librería de D. Avelino Pastor.=Insértese, *Inguanzo*.